



RESOLUCION N° 555-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 17 NOV. 1981

Expte. N° 689/81

VISTO:

La resolución N° 739/81 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que aprueba las normas para el ingreso a las Universidades Nacionales en el período lectivo 1982; atento a la necesidad de complementar las mismas para la Universidad Nacional de Salta y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 1°.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Salta en el período lectivo 1982, deberán registrar pre-inscripción en el mes de Diciembre / de 1981, conforme a las fechas que para cada carrera se establece a continuación:

- 1° al 4-12-81: Para las carreras de Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Industrial, Profesorado en Matemática y Física, Ingeniería Química, Profesorado y Licenciatura en Química.
- 7 al 11-12-81: Para las carreras de Geología, Profesorado y Licenciatura en / Ciencias Biológicas, Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Recursos Naturales, Técnico Universitario en Perforaciones, Nutrición, Enfermería y Técnico Universitario en Laboratorio Clínico.
- 14 al 18-12-81: Para las carreras de Contador Público Nacional, Técnico Universitario en Administración Pública, Profesorado y Licenciatura en Historia, Profesorado y Licenciatura en Letras, Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación y Profesorado y Licenciatura en Filosofía.

ARTICULO 2°.- La recepción de las inscripciones a los postulantes al ingreso en las Sedes Regionales de Orán y Tartagal, será determinada por los respectivos Directores entre el 1° y el 18 de Diciembre de 1981, debiendo remitir al Rectorado con anterioridad al día 24 del citado mes, el listado de postulantes discriminados por carreras e ingreso directo, de acuerdo a lo establecido en el artículo / 20.

DE LA DOCUMENTACION

ARTICULO 3°.- Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento Cívico (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento).
- Formulario de Inscripción, que estará a disposición de los interesados a partir del 23 de Noviembre en curso.
- Certificado de estudios secundarios completo o constancia de la autoridad competente del establecimiento educativo respectivo de que hayan cursado el últi-



RESOLUCION N° 555-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 689/81

mo año de dicho ciclo en forma regular o se encuentren rindiendo las materias del último año como libres.

- Certificado de Domicilio: Este documento deberá ser solicitado ante las autoridades de las Seccionales de Policía de la Provincia de Salta.

ARTICULO 4°.- Los postulantes que aprueben el Curso de Ingreso deberán completar la documentación hasta el día 31 de Mayo de 1982 (inclusive), presentando:

- Certificado o fotocopia que acredite los estudios secundarios, legalizado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Los que no puedan cumplir / con este requisito, porque estén gestionando el certificado, presentarán constancia del establecimiento donde realizaron sus estudios firmado por la autoridad competente donde se especifique haber completado el ciclo secundario al 15 de Marzo de 1982. En estos casos y de ser considerado dentro del régimen de adjudicación de vacantes, su inscripción a la Universidad será provisoria hasta / la presentación del certificado legalizado.
- Fotocopia de la primera, segunda y tercera página del Documento de Identidad, / las que serán autenticadas por la oficina recepcionante y adjuntadas al legajo del postulante.
- Tres (3) fotografías tipo carnets, fondo blanco, de 4 x 4 cm.
- Partida o Certificado de Nacimiento simple, siempre que hayan sido expedidas / por la oficina del Registro Nacional del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, caso contrario, legalizadas.
- Certificado de Buena Salud, que estará a cargo del Departamento de Sanidad de la Universidad, el que fijará los turnos para cumplimentar la planilla que a tal efecto se entregará al aspirante en Dirección de Alumnos.

DE LOS ASPIRANTES EXTRANJEROS

ARTICULO 5°.- Los aspirantes extranjeros que tengan residencia definitiva en el país, otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones, se registrarán por las mismas normas aplicables a los estudiantes argentinos y deberán cumplimentar, además de lo exigido a ellos, la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios completos de nivel medio y constancia que acredite la aprobación de las equivalencias, cuando correspondiere, de acuerdo a los convenios culturales.
- b) Acreditación de su radicación mediante el pasaporte, con sello redondo, con leyenda "permanente", o Documento Nacional de Identidad con constancia de residencia permanente, ó Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal Argentina o Policías Provinciales, que indiquen radicación definitiva en el país, o Certificación emanada de la Dirección Nacional de Migraciones o autoridad que actúe por delegación.

En todos los casos deberá presentarse fotocopias.

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

Expte. N° 689/81

ARTICULO 6°.- Los aspirantes extranjeros que no posean residencia definitiva en el país serán seleccionados por los respectivos países de origen y les serán aplicables las disposiciones de la resolución N° 1813/78 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, debiendo presentar:

- Pasaporte visado por autoridad consular argentina en calidad de "temporario-estudiante" y con el sello de su ingreso estampado por funcionario migratorio / que determinará su vigencia, ó Pasaporte con constancia de prórroga vigente de permanencia en la categoría "temporario-estudiante" extendida por la Dirección Nacional de Migraciones o autoridad delegada; ó Documento Nacional de Identidad con constancia de haberse acordado y hallarse en vigencia la categoría "temporario-estudiante" con esta expresión o artículo 38, inciso c) del Decreto N° 4418/65; ó Certificación emanada de la Dirección Nacional de Migraciones o autoridad que actúe por delegación.

DE LA ADMISION

ARTICULO 7°.- Será requisito necesario para ser admitido como alumno de la Universidad Nacional de Salta en el período lectivo 1982, la aprobación de los Cursos de Ingreso y estar comprendido en el Régimen de Adjudicación de vacantes, de acuerdo a lo normado en la presente resolución.

DE LOS CURSOS DE INGRESO Y AREAS

ARTICULO 8°.- Los Cursos de Ingreso serán de cursado obligatorio y se dictarán / entre los días 1° de Febrero y 12 de Marzo (inclusive) de 1982.

ARTICULO 9° - Las carreras que se cursan en la Universidad se agrupan en las / áreas que a continuación se detallan, debiendo aprobar los aspirantes las asignaturas que para cada una de ellas se especifica:

- AREA I: Para las carreras de: Profesorado en Matemática y Física, Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Geología y Técnico Universitario en Perforaciones, deberán aprobar las asignaturas: MATEMATICA Y FISICA.
- AREA II: Para las carreras de: Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Recursos Naturales, Profesorado y Licenciatura en Ciencias Biológicas, / Profesorado y Licenciatura en Química, Enfermería y Nutrición, los / postulantes deberán aprobar las asignaturas: BIOLOGIA Y QUIMICA.
- AREA III: Para las carreras de: Contador Público Nacional y Técnico Universitario en Administración Pública, deberán aprobar en el Curso de Ingreso las materias: MATEMATICA e HISTORIA.
- AREA IV: Para las carreras de: Profesorado y Licenciatura en Letras, Profesorado y Licenciatura en Historia, Profesorado y Licenciatura en Filosofía y Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación, deberán aprobar las asignaturas: FILOSOFIA e HISTORIA.

..//



RESOLUCION N° 555-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

Expte. N° 689/81

ARTICULO 10.- Para la carrera de Técnico Universitario en Laboratorio Clínico / los postulantes deberán aprobar en el Curso de Ingreso las asignaturas: MATEMÁTICA Y QUÍMICA.

DEL REGIMEN DE EVALUACION

ARTICULO 11.- Las evaluaciones de los cursantes se practicará a través de dos(2) pruebas por cada asignatura, de las cuales la primera será parcial, no eliminatória, y la segunda integral, eliminatória. En ninguno de los dos casos se admitirán evaluaciones de carácter recuperatorias.

ARTICULO 12.- Los aspirantes que habiendo cumplido los requisitos del Curso de Ingreso y resultaren aprobados en solo una (1) de las asignaturas correspondientes al área, deberán ser evaluados mediante examen final en la asignatura reprobada, siempre y cuando existan vacantes disponibles, luego de cumplido lo establecido en los artículos 16 y 17. Esta evaluación se realizará los días 19 y 22 de Marzo de 1982.

DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES

ARTICULO 13.- Para las evaluaciones regirá el siguiente Régimen de Calificaciones:

- a) Se aplicará la escala de 0 a 100 puntos para calificar cada prueba parcial, integral y/o final de las distintas asignaturas.
- b) La calificación final de cada asignatura se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parcial e integral, cuando el puntaje obtenido en esta última sea como mínimo de cuarenta (40) puntos.
- c) En los casos en que los aspirantes rindieran examen final, por haber reprobado una (1) de las asignaturas durante el Curso, el puntaje de la evaluación final será considerado el definitivo para la asignatura en cuestión.
- d) El puntaje definitivo del aspirante será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en las asignaturas correspondientes al área.

ARTICULO 14.- Los aspirantes que habiendo aprobado el ingreso del año inmediato / anterior en la Universidad Nacional de Salta, no hubieran ingresado por falta de vacante en la carrera elegida, se les adicionará puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

PUNTAJE OBTENIDO ANTERIORMENTE	PUNTAJE ADICIONAL
De 80 a 110 puntos	5 puntos
111 a 130 "	10 "
131 y más	15 "

Este puntaje adicional se adjudicará únicamente en áreas que tengan por lo menos una asignatura común con aquellas en que el aspirante hubiera aprobado el año in-

..//



RESOLUCION N° 555-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 5 -

Expte. N° 689/81

mediato anterior. A los aspirantes que hubieran aprobado el ingreso en el año 1981 para las carreras de Profesorado y Licenciatura en Química, se les asignará puntaje adicional para cualquiera de las carreras correspondientes al área II.

DEL REGIMEN DE ADJUDICACION DE VACANTES

ARTICULO 15.- Será condición necesaria para ser considerado dentro del régimen / de adjudicación de vacantes:

- 1.- Tener aprobado el ciclo de enseñanza media al 15 de Marzo de 1982.
- 2.- Haber obtenido un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en total y no menos de cuarenta (40) puntos en cada asignatura.
- 3.- Haber cumplido un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia / a las clases del Curso.
- 4.- Haber aprobado la totalidad de los trabajos prácticos exigidos, los que serán recuperables.

ARTICULO 16.- Las vacantes serán adjudicadas por orden de mérito en función del puntaje obtenido en las evaluaciones, el que será establecido de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 13.

ARTICULO 17.- Cuando existiera un número superior de postulantes con igualdad de puntaje para la adjudicación de las últimas vacantes, se admitirá a la totalidad de éstos, sin perjuicio del cupo establecido para la carrera.

ARTICULO 18.- Una vez adjudicadas las vacantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17, las vacantes disponibles podrán ser cubiertas:

- 1º) Por los aspirantes de la Universidad Nacional de Salta que no habiendo ingresado en la carrera de su elección por su ubicación en el orden de mérito, así lo solicitaren. La inscripción se efectivizará en carreras comprendidas en / la misma área académica en la que el aspirante hubiere aprobado su evaluación, o en otra en la que ésta tuviera una materia en común.
- 2º) Por los aspirantes que hayan rendido examen final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.
- 3º) De existir vacantes disponibles luego de realizada la adjudicación prevista en los puntos anteriores por los aspirantes que hubieran aprobado las evaluaciones en otras Universidades.

ARTICULO 19.- A los efectos establecidos en el punto 3º) del artículo anterior, / la Universidad abrirá inscripción entre los días 1º al 9 de Abril de 1982, debiendo los postulantes presentar certificado de la Universidad en que aprobó el Curso de Ingreso, en el que constará que no ingresaron a la misma por su ubicación / en el orden de méritos, como asimismo el puntaje total obtenido.

La Universidad adjudicará las vacantes que tuviere, de acuerdo al / orden de méritos sobre el puntaje obtenido en la Universidad de origen.

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 6 -

Expte. N° 689/81

DEL INGRESO DIRECTO

ARTICULO 20.- Ingresarán directamente a la Universidad y en consecuencia, están / exceptuados de aprobar el Curso Introdutorio los postulantes que sean egresados de las siguientes Instituciones:

- 1) Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas.
- 2) Establecimientos de nivel terciario, reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- 3) Colegio Militar de la Nación, Escuela Naval, Escuela de Aviación Militar, Prefectura Naval Marítima, Gendarmería Nacional, Escuelas Penitenciarias y / otros organismos de las Fuerzas o de Seguridad que hayan exigido para su ingreso el título secundario completo.
- 4) Bachilleres Esclesiásticos.

ARTICULO 21.- Los alumnos provenientes de otra Universidad Argentina que hayan aprobado en la casa de origen, en el período lectivo anterior, una asignatura por lo menos y solicitaren inscripción en esta Universidad para seguir carreras afines a las que estuvieron cursando, serán considerados, a los efectos de la admisión / como reinscriptos.

ARTICULO 22.- En la misma condición que lo estipulado en el artículo anterior serán considerados los alumnos provenientes de otra Universidad Argentina que no hayan realizado actividades en el período lectivo 1980, siempre y cuando tuvieren a probadas asignaturas en la Universidad de origen y carreras afines a las que solicitan su inscripción. La inscripción de estos alumnos estará condicionada al reconocimiento por parte de la Universidad de por lo menos una (1) asignatura de las que eventualmente tuviera aprobadas en la Universidad de origen y a la aprobación del coloquio, de acuerdo a lo normado por la resolución N° 040-81. En caso de que no se le reconociera ninguna materia, los postulantes deberán superar el sistema de selección-admisión, pudiendo ser evaluados juntamente con los considerados en el artículo 12 de la presente resolución.

ARTICULO 23.- Los postulantes encuadrados en el artículo 20 que hubieran ingresado anteriormente a la Universidad exceptuados del Curso Introdutorio por alguna de las resoluciones que normaron el ingreso a partir de la implementación del sistema de selección-admisión y no hubieran aprobado por lo menos una (1) asignatura, tendrán a los efectos de su admisión última prioridad en la adjudicación de cupos.

ARTICULO 24.- Toda cuestión no contemplada en la presente resolución o que requiera de interpretación, será resuelta por Secretaría Académica de la Universidad.

ARTICULO 25.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de / razón y demás efectos.-



Maria Eugenia Valentie
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Agustín González del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 555-81